

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0762-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículo 4º y 11 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y el 2º de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Kenia López Rabadán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura.

II.- SINOPSIS

Incluir en el objeto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, la promoción y fomento de la lectura y la difusión del libro mediante políticas públicas específicas para aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida. Establecer que le corresponderá al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes el diseño e instrumentación de políticas, planes y programas destinados a difundir la lectura entre grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Establecer que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, deberá fomentar, organizar y difundir las Bellas Artes entre aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX en relación con el artículo 3º, para la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; y XXV para la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto: I. a VI. ... VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura. No tiene correlativo	Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura Artículo Único. Se reforman los artículos 4, fracciones VII al IX, 11, fracción VII, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y 2o., fracción III, de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura Para quedar como sigue: 1) Ley de Fomento para la Lectura y el Libro Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto: I. a VI. ... VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional; VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura, y IX. Promover y fomentar la lectura y la difusión del libro mediante políticas públicas específicas para aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de

Artículo 11.- Corresponde al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes: I. a VI. ... No tiene correlativo	vida. Artículo 11. Corresponde al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes: I. a VI. ... VII. Diseñar e instrumentar políticas, planes y programas destinados a difundir la lectura entre grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en los términos del artículo 4, fracción IX, de la presente ley.
LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA ARTICULO 2º.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Educación Pública y tendrá las finalidades siguientes: I.- y II.- ... III.- El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada <i>esta última</i> hacia el público en general y en <i>especial</i> hacia las clases populares y la población escolar.	7) Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura Artículo 2o. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Educación Pública y tendrá las finalidades siguientes: I. y II. ... III. El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada hacia el público en general y en particular hacia núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar.

IV.- y V.- ...	IV. y V. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor e día siguiente al su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR